

Sobre las posibilidades docentes de las diferentes figuras de PDI

Dado que la normativa relativa a la participación de las diversas figuras de PDI en las tareas docentes ha ido cambiando, surge a menudo la duda sobre si un investigador puede colaborar, cuántos créditos puede asumir, etc. Por ello, creemos de interés resumir las posibilidades docentes del PDI:

El personal docente e investigador que figura en GAUR con una cierta capacidad docente bruta ($CDB > 0$), puede y debe participar en tareas docentes. Dejando a un lado al profesorado más habitual (a completa o a parcial), tienen reconocida en GAUR capacidad docente los Investigadores Doctores Permanentes (IDP/IKD), los ayudantes (AY/UL), los Investigadores Distinguidos (IDG/IKG) y los Lectores (LC/IRK).

Dentro del personal que en GAUR figura con capacidad docente bruta nula ($CDB = 0$) existen las siguientes posibilidades:

-Puede dar clases, sin restricciones, el PDI cuya figura es la de emérito/a (EU/UIE), visitante de universidad (VU/UIB) o visitante Ikerbasque adscrito a la UPV/EHU (VI/IKB).

-Los investigadores predoctorales en formación contratados al amparo del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la Tecnología y la Innovación (LC-art. 21) pueden por regla general colaborar en la docencia, en determinadas circunstancias¹ y hasta un cierto número de horas (habitualmente 60 h / curso). Son, entre otros, los IPFMs (Investigador Predoctoral en Formación del MEC), IPFGs (IPF del Gobierno Vasco), IPU4 (IPF de la UPV/EHU convocatoria 2014), etc.

-También pueden colaborar en la docencia², hasta un cierto número de horas (habitualmente 80 h/curso), los investigadores doctores contratados al amparo del artículo 22 de la ley 14/2011 (LC-art.22). Se trata, entre otros, de los ILCs (Investigadores Ley de la Ciencia), INGVs (Investigador Doctor del Gobierno Vasco), IJC (Investigador Juan de la Cierva), etc.

-No pueden participar en la docencia³ los investigadores contratados al amparo del artículo 15.1.a del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET-art.15.1) – es decir, los contratados para determinada obra o servicio, que denominamos generalmente PICS. Esto aplica tanto si se trata de doctores (INVU) como si no (INVE).

Conviene, además, matizar algunas cuestiones:

1. Los Investigadores Predoctorales en formación (contratados al amparo de LC-art. 21) pueden colaborar en la docencia de Grado; la **colaboración implica** que el investigador en formación no asume la responsabilidad principal de la docencia ni de la calificación. Es decir, puede dar clase, pero no debe llevar el peso principal de la asignatura ni firmar actas. además, en el caso de estas personas, la colaboración puede realizarse en paralelo al PDI responsable de la asignatura, de forma que ambos pueden atender simultáneamente grupos pequeños (de laboratorio u ordenador), en cuyo caso el encargo docente global recogido en GAUR se duplica, de forma que se les reconoce su labor a ambas personas.
2. Los Investigadores Doctores de acceso al Sistema de Ciencia y Tecnología (LC-art. 22) pueden colaborar en la docencia de Grado y Máster; de nuevo, la **colaboración implica** que el investigador no asume la responsabilidad principal de la docencia ni la calificación. Es decir, puede dar clase, pero no debería llevar el peso principal de la asignatura ni firmar actas. También puede codirigir TFGs o TFMs. Obviamente, esta labor se debe recoger en GAUR y reflejarse como Encargo Docente.
3. Como hemos dicho, INVUs e INVEs (ET-art. 15.1) no pueden participar en tareas docentes dado que la única finalidad es la realización de la obra o servicio sin contenido docente, pero sus contratos son, habitualmente, compatibles con otro contrato, adicional, de profesor a parcial (ej, LIU).

Leioa, junio de 2017